

## REGLAMENTO DEL ACADÉMICO

### TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1º.** El Reglamento del Académico establece las normas que regulan el ingreso, movilidad y permanencia en la Carrera Académica, el Proceso de Jerarquización Académica y la Evaluación de Desempeño Académico Anual, de Universidad de Las Américas.

**ARTÍCULO 2º.** Son académicos de la Universidad todas las personas que realicen labores académicas en algunos de los siguientes ámbitos misionales:

- 1) Docencia de pregrado y/o postgrado.
- 2) Investigación, cultivo del conocimiento, innovación y creación en contexto universitario y cultural.
- 3) Vinculación con el Medio.

Además de los ámbitos misionales descritos, los académicos pueden desarrollar funciones de gestión académica superior o de las unidades académicas, entendiendo a estas como las facultades y sus unidades internas: escuelas, institutos, departamentos, carreras y programas de postgrado.

En Universidad de Las Américas existen académicos regulares y académicos adjuntos, dependiendo del estatuto jurídico aplicable a su vínculo con ésta. Los primeros, son colaboradores con contrato de trabajo y los segundos son prestadores de servicios a honorarios.

**ARTÍCULO 3º.** Universidad de Las Américas reconoce la libertad de cátedra como principio fundante de la función académica, garantizando la libre expresión de las ideas y opiniones, siempre que sean expresadas respetando la moral, buenas costumbres y el orden público, sin contravenir los lineamientos, normativas y orientaciones curriculares y pedagógicas de los diferentes programas de pre y postgrado de la Universidad contenidos en el Modelo Educativo institucional.

**ARTÍCULO 4º.** La incorporación, permanencia y promoción en la Carrera Académica se regirá por las reglas del presente Reglamento. La incorporación a la Carrera Académica será obligatoria para los académicos regulares y voluntaria para los académicos adjuntos.

**ARTÍCULO 5º.** Para ser académico, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- 1) En los programas de pregrado, el candidato deberá acreditar estar en posesión de un título profesional, grado de licenciado si corresponde y grado de magíster o experiencia profesional y académica equivalente.

---

\* El lenguaje utilizado en este documento tiene únicamente fines de simplicidad redaccional e incluye a todas las personas independientemente de su género.

- 2) En los programas de maestría y de especialidades médicas, el candidato deberá además tener el grado de magíster en la disciplina respectiva, deseable el grado de doctor, especialidad médica equivalente y/o experiencia académica según los requisitos de cada programa.
- 3) En los programas de doctorado el candidato deberá además estar en posesión del grado de doctor, deseable con formación postdoctoral, en la disciplina respectiva.
- 4) Demostrar habilidades y/o evidencias de experiencias en docencia de pre o postgrado y en actividades propias del desarrollo como académico.

## TÍTULO II

### DE LA DOCENCIA UNIVERSITARIA, DE LA INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y LA CREACIÓN EN CONTEXTO UNIVERSITARIO, Y DE LA VINCULACIÓN CON EL MEDIO

#### Párrafo 1° DE LA DOCENCIA UNIVERSITARIA

**ARTÍCULO 6°.** La docencia universitaria, tanto en pregrado como en postgrado que constituyen procesos formativos complejos, es una relevante actividad misional de la Universidad, por cuanto asume el desafío de formar profesionales y graduados que contribuyan al desarrollo de la sociedad. Esta implica la implementación curricular de diversos programas de formación con los respectivos lineamientos y orientaciones pedagógicas, para el logro del perfil de egreso o de grado, según sean programas de pre o postgrado.

**ARTÍCULO 7°.** Todo académico regular deberá participar como docente en el proceso formativo de su disciplina, según los programas académicos respectivos.

**ARTÍCULO 8°.** La evaluación de la docencia corresponde al proceso por el cual se mide y valora la labor que realizan los académicos, la que se efectúa mediante una encuesta de percepción a los estudiantes de los cursos que imparten, una autoevaluación que cada académico realiza y una evaluación que ejecuta el director del programa respectivo. Este proceso se llevará a cabo y regirá según las normas vigentes establecidas por la Universidad.

#### Párrafo 2° DE LA INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y LA CREACIÓN EN CONTEXTO UNIVERSITARIO

**ARTÍCULO 9°.** La investigación, innovación y la creación en contexto universitario consiste en fomentar e incentivar el cultivo del conocimiento y avanzar permanentemente hacia la complejidad académica, generando las condiciones para que los académicos formulen y ejecuten proyectos concursables financiados con fondos internos y/o externos.

**ARTÍCULO 10°.** Los académicos que participen formalmente en actividades de investigación, innovación o creación en contexto universitario, tienen el deber ético de enseñar desde su nivel de expertos y formar capital humano avanzado en ciencias y tecnología.

**ARTÍCULO 11°.** El desarrollo de la investigación, innovación y creación en contexto universitario se rige según la política institucional vigente y las normativas del área respectiva.

**Párrafo 3°**  
**DE LA VINCULACIÓN CON EL MEDIO**

**ARTÍCULO 12°.** La vinculación con el medio es una actividad relevante del quehacer universitario de la Universidad, siendo un compromiso esencial contribuir al desarrollo y bienestar de las comunidades con que se relaciona, apoyando el logro del perfil de egreso mediante los procesos formativos respectivos, generando investigación aplicada y potenciando el incremento del acervo del conocimiento y cultura de la sociedad en que está inserta.

**ARTÍCULO 13°.** La vinculación con el medio se materializa a través de diversas formas en las cuales los aprendizajes de los estudiantes se manifiestan en la ejecución de un proyecto real aplicado en el entorno y generando, además, un impacto positivo como resultado del proyecto. Otra forma de vinculación con el medio es a través de proyectos específicos que desarrollan las unidades académicas.

**ARTÍCULO 14°.** El desarrollo de la vinculación con el medio se rige por la política institucional y la del área respectiva.

**TÍTULO III**  
**DEL PERFECCIONAMIENTO ACADÉMICO Y LA GESTIÓN ACADÉMICA**

**Párrafo 1°**  
**DEL PERFECCIONAMIENTO ACADÉMICO**

**ARTÍCULO 15°.** El perfeccionamiento académico es parte esencial del desarrollo, tanto en el área disciplinar como en la pedagógica.

**ARTÍCULO 16°.** El perfeccionamiento disciplinar consiste en la actualización del conocimiento de la respectiva disciplina de conformidad a sus avances y desarrollo. Este perfeccionamiento que la Universidad propone e incentiva, se realizará en base a las disposiciones que formula las Vicerrectorías Académica y de Investigación y Postgrado. El perfeccionamiento podrá incluir propuestas conducentes a un grado académico o bien consistir en la participación en seminarios, congresos u otras actividades de desarrollo disciplinar.

Este perfeccionamiento disciplinar de los académicos obedecerá al plan de desarrollo académico de la respectiva unidad académica.

**ARTÍCULO 17º.** El perfeccionamiento pedagógico consiste en la preparación respecto de los procesos de enseñanza y aprendizaje de los estudiantes, asegurando el logro de los resultados de aprendizaje y el perfil de egreso. Este perfeccionamiento consistirá principalmente en la participación en cursos, jornadas, seminarios u otras actividades realizadas por la Vicerrectoría Académica y que digan relación con el Modelo Educativo y lineamientos curriculares y pedagógicos de la Universidad.

La Vicerrectoría Académica deberá regular y coordinar las actividades de perfeccionamiento pedagógico, con la finalidad de facilitar que los académicos participen en un plan de perfeccionamiento sistemático que sea pertinente al Modelo Educativo vigente.

**Párrafo 2º  
DE LA GESTIÓN ACADÉMICA**

**ARTÍCULO 18º.** Los académicos regulares de manera necesaria y complementaria podrán realizar actividades de gestión que tienen como fin la administración de mecanismos y procesos del trabajo académico tanto integral como interunidades académicas relacionado con las disposiciones y normativas de los ámbitos docente, investigación, innovación, creación en contexto universitario y vinculación con el medio. También contempla la participación en los diferentes cuerpos colegiados. La gestión académica puede ser en dos niveles: superior y en unidades académicas.

**ARTÍCULO 19º.** La gestión académica superior corresponde a quienes desempeñan cargos directivos superiores de nivel central o sede, según se defina en la estructura orgánica vigente de la Universidad.

**ARTÍCULO 20º.** La gestión académica en unidades académicas es aquella que se realiza en las facultades y sus unidades internas ya sean de nivel central, sede o campus, y corresponde a los cargos previstos en la estructura orgánica vigente de la Universidad en relación con el funcionamiento de las facultades y sus unidades internas.

**TÍTULO IV  
DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ACADÉMICOS**

**ARTÍCULO 21º.** Los académicos tendrán los derechos y deberes que se consagran en los Estatutos, el Reglamento Orgánico, el presente Reglamento y las demás normas vigentes de la Universidad.

**ARTÍCULO 22º.** Los académicos tendrán los siguientes derechos:

- 1) Ejercer la libertad de cátedra, según los establecido en el Artículo 3º del presente Reglamento.

- 2) Ser informados formal y sistemáticamente de los propósitos institucionales, así como de las orientaciones y lineamientos curriculares de la Universidad y la respectiva unidad académica.
- 3) Conocer las funciones y atribuciones de su trabajo académico, tiempo de dedicación y su categoría académica. La dirección de cada unidad académica será la responsable de realizar la respectiva inducción.
- 4) Recibir una retribución económica justa y un pago oportuno, además de contar con las condiciones ambientales y materiales adecuadas para el desempeño de sus funciones según las posibilidades de la Universidad.
- 5) Participar y/o concursar en proyectos internos o externos para desarrollar la investigación, innovación y creación en contexto universitario, según los reglamentos respectivos.
- 6) Elevar peticiones, consultas o proposiciones a las autoridades universitarias referidas a las funciones académicas, utilizando las instancias académicas y administrativas correspondientes, sin otra limitación que la de hacerlo en forma respetuosa y apropiada a su condición de académico.
- 7) Recurrir a la autoridad universitaria competente a través de los conductos regulares establecidos según la normativa vigente, en caso de que estime afectada su persona por algún acto u omisión de otro miembro de la Universidad.
- 8) Perfeccionarse en el cultivo de su disciplina y en el ámbito pedagógico, según lo establecido en Título III del presente Reglamento.
- 9) Oponer sus antecedentes y ser evaluado, según los plazos y períodos establecidos, para ascender de categoría en el Proceso de Jerarquización Académica.
- 10) Elegir y postularse a ser miembro de cuerpos colegiados institucionales o de las unidades académicas, según se establezca en la reglamentación de la Universidad.

**ARTÍCULO 23º.** Los académicos tendrán los siguientes deberes u obligaciones:

- 1) Respetar los principios institucionales, propósitos y valores que inspiran a la Universidad.
- 2) Contribuir al desarrollo de la Misión y Visión institucionales y dar cumplimiento a las normas, reglamentos e instrucciones que regulan el proceso académico y el funcionamiento de las unidades académicas a las que pertenece.
- 3) Resguardar el prestigio de la Universidad, mediante un comportamiento acorde a las buenas costumbres y respeto mutuo con académicos, estudiantes y administrativos.
- 4) Desarrollar sus actividades académicas, tanto en docencia, investigación, innovación, creación en contexto universitario y/o vinculación con el medio, de manera responsable, íntegra y oportuna, conforme a los principios y reglamentos vigentes de la Universidad.
- 5) Participar en programas de perfeccionamiento disciplinar y/o pedagógico, según las normativas institucionales y de las unidades académicas.
- 6) Conocer y aplicar los lineamientos y mecanismos de ejecución del Modelo Educativo vigentes, así como cumplir íntegramente con el programa de las asignaturas que imparte.
- 7) Desarrollar su labor docente orientada al logro de los resultados de aprendizaje de sus estudiantes facilitando el buen curso de la administración académica.
- 8) Cumplir con las exigencias asociadas a la función docente, tales como ejercer la docencia responsablemente, la retroalimentación oportuna a los estudiantes, el cumplimiento de los plazos de entrega de calificaciones y la asistencia a reuniones de su unidad académica.
- 9) Tener el cuidado respectivo de los bienes, útiles, materiales y otros que son parte del patrimonio de la Universidad.

- 10) Cumplir y hacer cumplir los instructivos, reglamentos y normativas académicas y administrativas vigentes.
- 11) Cumplir con las directrices para el uso de herramientas tecnológicas que UDLA establezca.
- 12) Cuando un motivo de fuerza mayor le impida cumplir con sus obligaciones previamente programadas, debe informar y solicitar la autorización correspondiente en tiempo y forma, según lo disponga la normativa respectiva.

**TÍTULO V  
DE LA CARRERA ACADÉMICA**

**ARTÍCULO 24°.** La Carrera Académica es la evaluación y evolución a través de las categorías académicas, bajo el Proceso de Jerarquización Académica regulado en el presente Reglamento. Esta carrera se basa en los logros y el mérito académico reflejado en los certificados, distinciones, antecedentes y evidencias de estudios, experiencia académica, profesional, nacional y/o internacional, que se presentan en las instancias respectivas.

**ARTÍCULO 25°.** La Carrera Académica será obligatoria para los académicos regulares y voluntaria para los académicos adjuntos.

**ARTÍCULO 26°.** Cuando un académico es designado o ingresa para desempeñar un cargo administrativo de dirección superior o de dirección en alguna unidad académica con dedicación exclusiva, igualmente deberá someterse al Proceso de Jerarquización Académica según las normas establecidas en este Reglamento. Sin embargo, mientras desempeñe el cargo de administración, se le eximirá de los requisitos de años de permanencia máxima en cada categoría. Una resolución de Vicerrectoría Académica sobre el Proceso de Jerarquización determinará la forma en que estos académicos desarrollarán su Carrera Académica.

**ARTÍCULO 27°.** La Carrera Académica se inicia con el nombramiento de académico y la asignación de una de las categorías académicas según los requisitos, propósitos y procedimientos para proveer un cargo académico.

**ARTÍCULO 28°.** El ingreso a la Carrera Académica de un nuevo académico que se incorpora a la Universidad en calidad de regular se realiza mediante dos formas, según lo definido en la política y normativa de la Dirección de Gestión de Personas:

- 1) Por concurso público y/o abierto de antecedentes.
- 2) Por invitación especial.

**ARTÍCULO 29°.** Ingresado un académico regular se le asignará, automáticamente, la categoría de Instructor, salvo a quienes ostenten el grado de doctor o el grado de magíster con más de 5 años de experiencia académica y/o profesional en su disciplina, a quienes se les asignará la categoría de Profesor Asistente. Con todo, los académicos categorizados como Instructor o Profesor Asistente podrán presentar sus antecedentes en el proceso de jerarquización de la facultad respectiva o la Vicerrectoría Académica para optar a una categoría superior.

Sin perjuicio lo anterior, el Vicerrector Académico podrá proponer a Rectoría una categoría superior en casos excepcionales, que evidencian antecedentes de reconocida trayectoria académica y profesional, de forma condicional hasta que sea verificado por la Comisión Superior de Jerarquización y Promoción.

**ARTÍCULO 30°.** En los casos que el nuevo académico tenga asignada una categoría de algún proceso de jerarquización de otra universidad nacional o extranjera con acreditación vigente, podrá enviar sus antecedentes al Decano respectivo, quien los presentará a la Comisión de Jerarquización de su facultad para su pronunciamiento. En el evento que el académico no esté adscrito a alguna facultad, los antecedentes se entregarán a la Vicerrectoría Académica la cual los presentará a la Comisión Superior de Jerarquización y Promoción.

## **TÍTULO VI DE LAS CATEGORÍAS ACADÉMICAS**

**ARTÍCULO 31°.** Los académicos regulares se jerarquizarán en las siguientes categorías:

- 1) Profesor Titular;
- 2) Profesor Asociado;
- 3) Profesor Asistente;
- 4) Instructor.

**ARTÍCULO 32°.** Los académicos adjuntos se jerarquizarán en las siguientes categorías:

- 1) Profesor Titular Adjunto;
- 2) Profesor Asociado Adjunto;
- 3) Profesor Asistente Adjunto;
- 4) Instructor Adjunto.

**ARTÍCULO 33°.** Todas las categorías corresponden a académicos plenamente formados para la tarea universitaria, con capacidad para realizarla de modo idóneo y en diversos grados de autonomía según el nivel de que, en cada caso, se trata.

Se entiende por ayudantes quienes, como consecuencia de su buen rendimiento académico e interés por el trabajo académico y por haber sido seleccionados en un procedimiento formal según lo establecido, colaboran con un profesor en sus actividades de docencia, investigación, innovación, creación en contexto universitario o vinculación con el medio. Si bien los estudiantes o egresados ayudantes no formarán parte de la Carrera Académica, su calidad de ayudante será un antecedente de importancia a la hora de ingresar a ésta.

**ARTÍCULO 34°.** Para ingresar a la categoría de Instructor se requiere demostrar estudios profesionales completos, grado de licenciado si corresponde y grado de magíster o experiencia profesional y académica equivalente en su disciplina.

**ARTÍCULO 35°.** Será Profesor Asistente quien, de acuerdo con antecedentes verificables, posea capacidad y aptitudes para el trabajo académico autónomo, las que deberán demostrarse durante

la permanencia en esta categoría, considerando que cumple con los requisitos de la categoría anterior.

**ARTÍCULO 36°.** Será Profesor Asociado quien ha demostrado, en base a antecedentes verificables, una actividad académica sostenida y autónoma. También tendrá plena autonomía para orientar programas de docencia y especialización, realizar actividades de investigación, innovación y creación en contexto universitario reconocidas por sus pares, participar en actividades de vinculación con el medio y/o desempeñarse en labores de administración institucional, considerando que cumple con los requisitos de las categorías anteriores.

**ARTÍCULO 37°.** Será Profesor Titular quien ha desarrollado, en base a antecedentes verificables, una actividad académica sistemática, autónoma y reconocida por sus pares como de excelencia, con reconocimiento nacional y/o internacional por el ambiente del campo disciplinar en que se desempeña, demostrando que ha contribuido en la formación de profesionales y/o académicos en su campo disciplinar.

**ARTÍCULO 38°.** Ningún académico podrá permanecer más de cinco años en la categoría de Instructor, ni más de diez en la de Profesor Asistente. No obstante, podrá ser prorrogado por un plazo adicional de dos años por resolución de la Vicerrectoría Académica, a proposición del respectivo Decano.

El tiempo de permanencia en alguna de estas categorías por sobre lo establecido en este Artículo, será considerado un antecedente negativo para los efectos de evaluación, sin perjuicio del análisis de los otros antecedentes que reglamentariamente deben ser tenidos en cuenta en dicho proceso.

La permanencia en las categorías de Profesor Asociado y Profesor Titular podrá ser indefinida.

Las categorías académicas son independientes de la situación contractual del académico.

**ARTÍCULO 39°.** Los requisitos, criterios y estándares para postular a las diferentes categorías, como así mismo los deberes y funciones de cada una, serán definidos mediante una resolución del Proceso de Jerarquización emitida por la Vicerrectoría Académica.

## **TÍTULO VII DE LAS CATEGORÍAS ACADÉMICAS ESPECIALES**

**ARTÍCULO 40°.** Son categorías académicas especiales, las siguientes:

- 1) Profesor o Investigador Visitante;
- 2) Profesor Emérito;
- 3) Doctor Honoris Causa.

**ARTÍCULO 41°.** La calidad de Profesor o Investigador Visitante será otorgada a aquellas personas que, en su condición de miembro de otro centro de estudios superior chileno o extranjero o de

profesional de destacada trayectoria en su disciplina, realice docencia u otra actividad académica relevante autorizada por Rectoría por recomendación del Vicerrector Académico.

**ARTÍCULO 42°.** La calidad de Profesor Emérito será otorgada a aquellas personas, sean o no académicas, que posean una trayectoria de relieve nacional o internacional. La propuesta de nombramiento de Profesor Emérito deberá emanar de las facultades y deberá ser aprobada por la Junta Directiva de la Universidad.

**ARTÍCULO 43°.** La calidad de Doctor Honoris Causa será otorgada en vida a personas chilenas o extranjeras que por su desarrollo académico, profesional, político, empresarial, de filantropía u otro, se hayan destacado con reconocimiento público a nivel nacional o internacional como personajes públicos que las hacen merecedoras de este honor. Este nombramiento lo decide la Junta Directiva, a propuesta de Rectoría previa consulta al Consejo Académico.

## TÍTULO VIII DEL PROCESO DE JERARQUIZACIÓN ACADÉMICA

**ARTÍCULO 44°.** El proceso conducente para situar a un académico en alguna de las categorías académicas se denominará Proceso de Jerarquización Académica.

Una vez incorporado a una categoría, y a fin de ascender en ella, el académico deberá ser evaluado por la Comisión de Jerarquización Académica correspondiente a su facultad, la que se integrará en la forma que se señala en este Reglamento.

En el evento que el académico no esté adscrito a alguna facultad, sus antecedentes serán evaluados directamente en la Comisión Superior de Jerarquización y Promoción.

**ARTÍCULO 45°.** Los requisitos y atributos correspondientes a cada categoría, señalados en los Artículos 34° a 37°, se considerarán en el Proceso de Jerarquización Académica teniendo presente, en todo caso, en forma integral este Reglamento y, además, las siguientes dimensiones:

- 1) La calidad de los resultados de su actividad académica.
- 2) La trascendencia de los resultados de su actividad académica.
- 3) El liderazgo en la disciplina profesional.
- 4) La calidad del servicio a los estudiantes.
- 5) El reconocimiento de sus pares y logros en vinculación con el medio.
- 6) La identificación con la Misión de la Universidad.

Estas dimensiones se explicitarán y orientarán en una resolución del Proceso de Jerarquización emitida por la Vicerrectoría Académica.

**ARTÍCULO 46°.** La evaluación académica para el Proceso de Jerarquización Académica se realizará a través de dos instancias: una Comisión de Jerarquización de cada Facultad y la Comisión Superior de Jerarquización y Promoción.

Los procesos de evaluación estarán sujetos a un marco de estricta confidencialidad respecto de sus análisis, juicios y determinaciones.

**ARTÍCULO 47°.** Los criterios para la evaluación de antecedentes y promoción académica serán definidos en una resolución del Proceso de Jerarquización Académica de la Vicerrectoría Académica. Sin perjuicio de lo anterior, los criterios mínimos serán los siguientes:

- 1) Los académicos tienen la responsabilidad de cumplir sus funciones de docencia, investigación, innovación, creación en contexto universitario y/o vinculación con el medio, integrados a los programas de trabajo de las facultades y las sedes en que se desempeñan.
- 2) Las evaluaciones de desempeño académico anual previas constituyen antecedentes para la jerarquización.
- 3) El Proceso de Jerarquización debe considerar las realizaciones del académico en beneficio de la Universidad y en la contribución al logro de la Misión y Visión institucionales.
- 4) La antigüedad por sí sola no constituye mérito para ser promovido a un rango superior, solo es relevante para demostrar la continuidad y el trabajo académico sistemático en el tiempo.
- 5) El valor de los grados académicos, así como de la experiencia profesional relevante, deberá ser considerado en el Proceso de Jerarquización, integrado a los demás antecedentes del evaluado.
- 6) El Proceso de Jerarquización respecto del rango de Instructor, en cuanto constituye una etapa de formación y verificación de aptitudes, deberá poner énfasis en el análisis de éstas. Respecto de los Profesores, en cambio, la jerarquización deberá considerar, además de aptitudes, las realizaciones logradas en el trabajo académico y/o profesional relacionado y sus potencialidades de desarrollo en los ámbitos disciplinarios.
- 7) En el Proceso de Jerarquización deberán considerarse como antecedentes de promoción su capacidad de trabajo y creatividad en las tareas universitarias.

## TÍTULO IX DE LA COMISIÓN DE JERARQUIZACIÓN DE FACULTAD

**ARTÍCULO 48°.** Las Comisiones de Jerarquización de Facultad estarán compuestas por el Decano, quien la presidirá, y por cuatro Profesores Asociados o Titulares.

- 1) Tres Profesores Titulares o Asociados, uno de cada sede y que pertenezcan a la facultad respectiva y sean designados por la Vicerrectoría Académica, a propuesta conjunta de la Vicerrectoría de Sede y del Decano, previo acuerdo del Consejo de Facultad. En el evento que no existan Profesores Titulares o Asociados adscritos a la Facultad en alguna sede, se designará un académico de la misma categoría de otra sede.
- 2) Un profesor perteneciente a otra facultad designado por la Vicerrectoría Académica.

Los miembros permanecerán tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos y se renovarán al cumplir los años de permanencia.

**ARTÍCULO 49°.** Quien presida la Comisión deberá velar por su adecuado funcionamiento, asegurando el cumplimiento de los acuerdos que esta adopte y la aplicación estricta del presente Reglamento. La Comisión designará un Secretario que actuará como Ministro de Fe, a propuesta del

Decano, pudiendo ser un académico o directivo de misma unidad académica, quien solo tendrá derecho a voz y no constituye quórum.

**ARTÍCULO 50°.** El quórum para sesionar será de cuatro miembros en ejercicio. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los miembros asistentes. En caso de empate, dirimirá el voto de quien presida.

Las resoluciones de estas comisiones deberán ser fundadas, con indicación de las consideraciones normativas y de hecho en que se sustentan. Tales resoluciones deberán constar en un acta suscrita por todos los asistentes, dejando constancia de la opinión de minoría, cuando la hubiere, y así se solicitará expresamente. Deberán ser notificadas en el plazo de diez días hábiles a los académicos evaluados, la autoridad universitaria correspondiente y la Comisión Superior de Jerarquización y Promoción.

El Presidente y el Secretario de la Comisión de Jerarquización de Facultad se entenderán facultados para hacer cumplir los acuerdos y serán responsables de la preparación y aprobación del acta.

**ARTÍCULO 51°.** En contra de las resoluciones que las Comisiones de Jerarquización de Facultad dicten procederá el recurso de reposición ante la misma Comisión, el que deberá ser fundado. Este recurso tiene por objeto modificar la resolución primitiva y debe presentarse ante el Secretario de la Comisión dentro del plazo máximo de veinte días, contados desde que se notificó la resolución al interesado. A la respectiva solicitud, el recurrente podrá acompañar todos los antecedentes que estime necesarios para la modificación que pretende. La Comisión deberá pronunciarse en el plazo máximo de veinte días, transcurridos desde la recepción de la solicitud por el Secretario, quien deberá estampar en una copia y bajo su firma la fecha respectiva.

En caso de ser negativo el resultado de la reposición el académico podrá apelar a la Comisión Superior de Jerarquización y Promoción.

**ARTÍCULO 52°.** Los miembros de las Comisiones de Jerarquización de Facultad cesarán en su calidad de integrantes en los siguientes casos:

- 1) Por pérdida de la calidad de académico de la Universidad.
- 2) Incumplimiento grave de sus deberes para con la Comisión, según propuesta del Presidente de la Comisión al Vicerrector Académico.
- 3) Expiración del período para el cual fueron designados.
- 4) Renuncia.
- 5) Fallecimiento, impedimento físico o de salud para participar en la Comisión.

El reemplazo de los miembros faltantes se ajustará a lo dispuesto en el presente Reglamento. Los nuevos integrantes, nominados extraordinariamente en la forma indicada, ejercerán sus funciones hasta la expiración del período para el cual habían sido designados los reemplazados.

**ARTÍCULO 53°.** Las Comisiones de Jerarquización de Facultad tendrán las siguientes funciones:

- 1) Recibir las solicitudes de categorización o promoción de los académicos regulares y adjuntos adscritos a su facultad.

- 2) Estudiar los antecedentes y evaluar la labor desarrollada por los académicos con el objetivo de decidir o proponer fundadamente, según sea el caso, su promoción en la Carrera Académica, en condición de regular o adjunto.
- 3) Resolver los recursos de reposición interpuestos en los casos a que se refiere el Artículo 51º de este Reglamento.

## TÍTULO X DE LA COMISIÓN SUPERIOR DE JERARQUIZACIÓN Y PROMOCIÓN

**ARTÍCULO 54º.** La Comisión Superior de Jerarquización y Promoción estará integrada por:

- 1) El Vicerrector Académico, quien la presidirá.
- 2) El Vicerrector de Aseguramiento de la Calidad y Análisis Institucional.
- 3) El Vicerrector de Investigación y Postgrado.
- 4) El Director General de Vinculación con el Medio y Comunicaciones.
- 5) Tres Profesores Titulares, siendo uno de cada sede, designados por Rectoría a propuesta del Consejo Académico.
- 6) Un Profesor Titular de la Universidad designado por Rectoría a propuesta de la Vicerrectoría Académica.
- 7) Dos profesores Titulares de otras universidades, nombrados por Rectoría a propuesta de la Vicerrectoría Académica.
- 8) El Secretario General, o quien éste designe, como Ministro de Fe, solo con derecho a voz y sin constituir quórum.

**ARTÍCULO 55º.** Quienes integran la Comisión Superior de Jerarquización y Promoción durarán tres años en sus funciones. El proceso de renovación o reemplazo se realizará en base a lo indicado en el Artículo 54º y será coordinado por la Vicerrectoría Académica.

**ARTÍCULO 56º.** La Comisión Superior de Jerarquización y Promoción contará con una Secretaría Técnica que deberá certificar los acuerdos y practicar las notificaciones que procedan dentro del décimo día, sin esperar la aprobación del acta. Asimismo, deberá preparar las actas y llevar el registro correspondiente.

A la Secretaría Técnica corresponderá elaborar y proponer a la Vicerrectoría Académica las pautas y manuales de evaluación, que deberán ser aprobadas por la Comisión Superior de Jerarquización y Promoción.

**ARTÍCULO 57º.** A la Comisión Superior de Jerarquización y Promoción le corresponderá:

- 1) Ratificar los acuerdos de las Comisiones de Jerarquización de Facultad que proponen la promoción a la categoría de Profesor Titular de la Carrera Académica.
- 2) Cuando no ratifique el acuerdo de una Comisión de Jerarquización de Facultad en el caso de ingreso a la categoría de Profesor Titular, deberá otorgar al postulante el rango de Profesor Asociado.
- 3) Resolver las apelaciones que se presenten contra las decisiones de las Comisiones de Jerarquización de Facultad, posterior a la reposición negada por dicha Comisión.

- 4) Conocer de los acuerdos que acojan los recursos interpuestos por postulantes al rango de Profesor Titular.
- 5) Tomar conocimiento de las designaciones de integrantes de las Comisiones de Jerarquización de Facultad.
- 6) Resolver los procesos de jerarquización de los académicos no adscritos a alguna Facultad.
- 7) Velar por el cumplimiento del presente Reglamento y aprobar los manuales y pautas de evaluación.
- 8) Informar, en un plazo máximo de 30 días, a la Secretaría Técnica de esta Comisión, las designaciones y promociones que acuerden, la que a su vez deberá comunicar a Registro Docente con el fin de que se actualicen los antecedentes respectivos.
- 9) Informar anualmente a Rectoría y a la Junta Directiva sobre las actividades de jerarquización y promoción desarrolladas por la Comisión Superior.

**ARTÍCULO 58°.** El quórum para sesionar de la Comisión Superior de Jerarquización y Promoción será de cinco de sus integrantes y los acuerdos se adoptarán por mayoría. En caso de empate, el voto del Presidente de la Comisión Superior de Jerarquización y Promoción será dirimente.

**ARTÍCULO 59°.** Las resoluciones de la Comisión Superior de Jerarquización y Promoción serán siempre fundadas e inapelables, con indicación de las causales y motivos precisos que las justifican. Tales resoluciones deberán constar en un acta suscrita por todos los integrantes asistentes, dejando constancia de la opinión de minoría, cuando la hubiere y así se solicitare. La notificación escrita contendrá el acuerdo de la Comisión Superior de Jerarquización y Promoción y sus fundamentos, y será enviada por la Secretaría Técnica a los evaluados, las autoridades académicas correspondientes y la respectiva Comisión de Facultad.

**ARTÍCULO 60°.** Las resoluciones de la Comisión Superior de Jerarquización y Promoción llevarán una numeración correlativa, correspondiente a cada año académico, y deberán constar en actas que tendrán carácter reservado.

**ARTÍCULO 61°.** El ingreso a la categoría de Profesor Titular se formalizará con un Decreto de Rectoría, otorgándosele una medalla académica y un diploma entregados en una ceremonia especialmente convocada para este efecto y que se realizará anualmente.

**ARTÍCULO 62°.** Con el objetivo de promover el desarrollo académico y la docencia de calidad, la Universidad establecerá un incentivo de reconocimiento para los académicos regulares que alcancen la categoría de Profesor Titular.

**ARTÍCULO 63°.** Las categorías académicas se acreditan mediante una resolución extendida por la Vicerrectoría Académica, en la que deberán constar los antecedentes que justifican el nombramiento en la categoría que corresponda, proporcionados por la correspondiente Comisión de Jerarquización de Facultad.

**ARTÍCULO 64°.** Los miembros de la Comisión Superior de Jerarquización y Promoción cesarán en su calidad de integrantes por las siguientes causales:

- 1) Incumplimiento grave de sus deberes para con la Comisión, a propuesta de la Vicerrectoría Académica.

- 2) Expiración del período para el cual fueron designados.
- 3) Renuncia, fallecimiento o impedimento de salud.

El reemplazo de los miembros faltantes se ajustará a lo establecido en el Artículo 54°. Los nuevos integrantes, así designados en forma extraordinaria, ejercerán sus funciones hasta la expiración del período para el cual habían sido designados los reemplazados.

## TÍTULO XI

### DEL COMPROMISO ACADÉMICO Y DE LA EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO ACADÉMICO ANUAL

**ARTÍCULO 65°.** Los académicos regulares de Universidad de Las Américas, en conjunto con su superior jerárquico y funcional según corresponda, establecerán las actividades que deberán realizar durante el año y que se materializará en un instrumento denominado Compromiso Académico. Para la elaboración de éste, se considerará, por una parte, el Plan Estratégico de la Universidad, las políticas universitarias, los planes de la unidad y la jerarquía del académico y, por otra, el propio interés de desarrollo del académico y las orientaciones específicas que emanen de la Vicerrectoría Académica.

**ARTÍCULO 66°.** La Evaluación de Desempeño Académico Anual es el proceso por el cual se verifica el nivel de cumplimiento de los objetivos de desempeño fijados por el académico en acuerdo con su jefatura jerárquica y funcional, basándose en las actividades establecidas en el Compromiso Académico. Aparte de las funciones docentes que deberán ser desarrolladas por todos los académicos, se evaluarán también las funciones que realice en el ámbito de la investigación, la innovación, la creación en contexto universitario, la vinculación con el medio, el perfeccionamiento disciplinar y pedagógico, y la gestión académica, que hayan sido incluidos en su respectivo Compromiso Académico.

La Evaluación de Desempeño Académico Anual considerará:

- 1) La calidad, nivel de logro de los objetivos, responsabilidad y productividad con que el académico haya desempeñado sus funciones, teniendo en consideración su categoría.
- 2) El grado de cumplimiento del Compromiso Académico, que es el instrumento en el que se deja constancia de las actividades que el académico se ha comprometido a realizar durante un año y que sirve de base a su calificación.

**ARTÍCULO 67°.** La base del proceso de Evaluación de Desempeño Académico Anual considerará los siguientes aspectos:

- 1) Docencia de pregrado y postgrado.
- 2) Investigación, innovación y creación en contexto universitario.
- 3) Vinculación con el medio.
- 4) Perfeccionamiento disciplinar y pedagógico.
- 5) Gestión académica.

**ARTÍCULO 68°.** En el ámbito de la docencia, el proceso de Evaluación de Desempeño Académico Anual considerará entre otros los siguientes indicadores: el cumplimiento del estándar docente, la

evaluación de la docencia por parte del estudiantado, la autoevaluación docente y la evaluación por parte de su jefatura.

**ARTÍCULO 69°.** El proceso de Evaluación de Desempeño Académico Anual situará al académico en cualquiera de los siguientes niveles:

- 1) No cumple con las expectativas;
- 2) Necesita mejorar;
- 3) Cumple con las expectativas;
- 4) Cumple o supera las expectativas;
- 5) Supera claramente las expectativas.

**ARTÍCULO 70°.** Existirá una Comisión revisora de las evaluaciones de desempeño compuesta por el Rector, Prorrector y Director General de Personas que debe velar por lo siguiente:

- 1) Analizar si los objetivos de desempeño son consistentes y aportan a los propósitos institucionales.
- 2) Revisar el aporte de cada área y cargos a los propósitos institucionales.
- 3) Revisar el resultado de los objetivos de desempeño institucional, levantar observaciones y solicitar los ajustes necesarios.
- 4) Ver oportunidades de mejora por área, dirección o vicerrectoría que puedan ser trabajadas durante el próximo período de medición.

## TÍTULO XII PÉRDIDA DE LA CATEGORÍA ACADÉMICA

**ARTÍCULO 71°.** Se perderá la categoría académica en los siguientes casos:

- 1) Por haber superado el tiempo máximo de permanencia en las categorías de Instructor o de Profesor Asistente conforme a este Reglamento.
- 2) Por alcanzar la edad de 75 años, a menos que Rectoría, a propuesta del Decano o jefatura directa respectiva, disponga la prórroga de la permanencia en la Universidad.
- 3) Por haber sido calificado en el nivel 2 en tres períodos consecutivos o una vez en nivel 1, en el proceso de Evaluación de Desempeño Académico Anual.

**ARTÍCULO 72°.** Las decisiones relativas a la pérdida de la categoría académica deberán ser ratificadas por decreto de Rectoría.

## TÍTULO XIII DISPOSICIONES FINALES

**ARTÍCULO 73°.** La aclaración del sentido y alcance del presente Reglamento y la definición de la normativa aplicable a las situaciones excepcionales no previstas en el mismo serán resueltas por decreto de Rectoría.